



INCORPÓRASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.

RES. EX. N° 3/ROL N°F-018-2017

SANTIAGO, 23 DE JUNIO DE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (En adelante, "El reglamento de Programas de Cumplimiento"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento.

6° Que el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento Ambiental 2016, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.

7° Que el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 4 de mayo de 2017, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-018-2017, con la formulación de cargos a Alimentos y Frutos S.A., Rol Único Tributario N° 96.557.910-9.

9° Que, con fecha de 22 mayo de 2017, estando dentro de plazo legal, don Gonzalo Bachelet Artigues, en representación de Alimentos y Frutos S.A., solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-018-2017. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

10° Que, con fecha 6 de junio de 2017, dentro de plazo, Alimentos y Frutos S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un CD con la información, proponiendo acciones para la infracción imputada.

11° Que los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados y derivados a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento a través de Memorándum D.S.C. N° 369, de 21 de junio del año 2017.

12° Lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

13° Que se considera que Alimentos y Frutos S.A. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos



señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento.

14° Que del análisis del programa propuesto por Alimentos y Frutos S.A., se han detectado ciertas deficiencias en la presentación, que no lograrían satisfacer a cabalidad los requisitos propios de todo programa, por lo que previo a resolver, se requiere que Alimentos y Frutos S.A. incorpore al programa propuesto, las observaciones y antecedentes que se detallan en el resuelvo primero y segundo de esta resolución.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Alimentos y Frutos S.A.:

a) **Observaciones generales al Programa de Cumplimiento:**

-En la descripción de los efectos negativos producidos por cada una de las infracciones: La empresa deberá realizar una descripción detallada de los efectos concretos que se derivaron de los hechos que forman parte de la formulación de cargos, no a posibles efectos. Para el caso que estime que ellos no ocurren, deberá señalar detalladamente los elementos de análisis que permiten afirmar su ausencia. En caso que se hayan generaron efectos, Alimentos y Frutos S.A., deberá indicar cuáles son, e incorporar acciones que reduzcan o eliminen los efectos negativos generados por el incumplimiento.

-Se deberán ordenar las acciones según su plazo de ejecución en, “ejecutadas”, “en ejecución”, “por ejecutar” y “alternativas”.

Observaciones al “Plan de Acciones y Metas que se propone”:

1) En relación al hecho N° 1:

-Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: La empresa deberá determinar con mayor claridad si se generó un efecto o no. Tal como lo señala el mismo enunciado, la descripción tiene que ser de los efectos producidos, no sobre posibles efectos. En caso de que se considere que se generaron efectos, Alimentos y Frutos S.A. deberá indicar cuáles son, e incorporar acciones que reduzcan o eliminen los efectos negativos generados por el incumplimiento.

Además la empresa, como se detallará en el resuelvo II, deberá acreditar fundadamente que la ubicación espacial del tranque no genera un potencial riesgo a las personas y, que la implementación del tranque ha promovido un micro ecosistema en la zona no generando efectos ambientales. Para lo anterior, es relevante disponer de un censo de las especies que recurren al tranque, características del eventual ecosistema que se ha originado, importancia de la fauna que se encuentra allí, entre otros aspectos, como asimismo, realizar análisis químico del agua, los que deben adjuntarse junto con el Programa de Cumplimiento Refundido.

(i) Acciones ejecutadas:

-Identificador N° 1

-Acción y meta: Se deberán separar y aclarar las acciones presentadas. Como acción 1 se deberá incorporar lo siguiente: “Acreditar instalación y correcto funcionamiento del equalizador según lo dispuesto en la RCA N° 414/2015.”

-Forma de implementación: En este punto la empresa deberá indicar de qué manera probará la acción. Para probar la instalación del equalizador se deben adjuntar fotografías georreferenciadas actuales, con una descripción detallada del procedimiento de tratamiento

de residuos industriales líquidos, y además para acreditar la eficiencia del mismo se deberán adjuntar los monitoreos de los residuos líquidos tratados.

-Fecha de implementación: Se deberá indicar la fecha exacta en que se implementó el ecualizador, lo que se deberá acreditar a través de facturas, órdenes de compra, fotografías georreferenciadas y fechadas, etc.

-Indicadores de Cumplimiento: Modificar a lo siguiente: “Instalación y correcto funcionamiento del ecualizador.”

-Reporte inicial: Modificar según las observaciones de la presente acción.

(ii) Acciones en ejecución:

- Identificador 1 (Tomará el valor de 2)

-Acción y meta: Modificar según lo siguiente: “Contar con protocolo de verificación periódica del funcionamiento de las unidades asociadas al sistema de tratamiento de RILes”.

-Forma de implementación: En este punto la empresa deberá indicar de qué manera probará la acción. Se debe tener presente que, los parámetros establecidos en la RCA N° 414/2015, deben ser reportados a esta SMA a través de la plataforma de seguimiento ambiental, por lo que esta acción debe tener por objetivo acreditar la eficiencia y utilización correcta del sistema de tratamiento de RILes durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.

-Fecha de implementación: Se deberá indicar la fecha exacta en que se iniciará la acción y hasta cuándo durará.

-Indicadores de Cumplimiento: Modificar a lo siguiente: “Contar con protocolo de verificación periódica del funcionamiento y eficiencia de las unidades asociadas al sistema de tratamiento de RILes.”

-Reporte inicial: Modificar según las observaciones de la presente acción.

- Reporte inicial: Modificar según las observaciones de la presente acción.

- Acciones relativas a Tranque indicado en el hecho constitutivo de infracción N° 1, de la RES. EX. N°1/ ROL F-018-2017, de 4 de mayo de 2017:

-Estese a lo que se indicará en el Resuelvo N° II de esta Resolución.

2) En relación al hecho N° 2:

-Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: La empresa deberá determinar con mayor claridad si se generó un efecto o no. Tal como lo señala el mismo enunciado, la descripción tiene que ser de los efectos producidos, no sobre posibles efectos. En caso de que se considere que se generaron efectos, Alimentos y Frutos S.A. deberá indicar cuáles son, e incorporar acciones que reduzcan o eliminen los efectos negativos generados por el incumplimiento.

(i) Acciones en ejecución:

- Identificador N° 2 (en adelante 5)

-Acción y meta: Quedará según lo siguiente: “Se modificará el sistema de tratamiento de residuos líquidos de manera de no regar en época invernal.”

-Forma de implementación: Se deberá indicar que la acción se cumplirá a través de la ejecución de los siguientes proyectos:

a) Proyecto separación de aguas lluvias: Se deberán describir los dos proyectos y adjuntar un anexo técnico que contenga la memora técnica de los mismos. A su vez la empresa debe detallar el objetivo que se logrará con el proyecto y de qué manera este permite el cumplimiento de la acción comprometida.

b) Control manual del sistema de bombeo de aguas acopiadas en el equalizador y que luego son bombeadas al sistema de riego. Se deberá indicar de qué manera se implementará este proyecto y relacionarlo con el cumplimiento de la acción.

c) Aumento de la capacidad de almacenamiento de aguas tratadas mediante la compra de rototanques: Se deberá describir este proyecto a través de un anexo técnico indicando la magnitud del aumento de capacidad en m³.

d) Además se deberá incorporar una nueva medida que tenga por objeto la medición del caudal utilizado para riego.

-Fecha de implementación: Se deberá indicar la fecha exacta en que se iniciará cada una de las medidas y su fecha de finalización.

-Indicadores de Cumplimiento: Modificar a lo siguiente: “No se regará con residuos industriales líquidos en época invernal.”

-Reporte de avance: Modificar según las observaciones de la presente acción.

-Reporte final: Modificar según las observaciones de la presente acción. Se hace presente que el reporte final debe acreditar la finalización de cada uno de los proyectos de la presente acción.

- Sin Identificador (en adelante 6)

-Acción y meta: Quedará según lo siguiente: “Ejecutar proyecto de riego mediante aspersión según lo establecido en la RCA N°414/2015.”

-Forma de implementación: Indicar de qué manera se ejecutará el proyecto. Se deberá adjuntar un anexo técnico, que incluya el número de aspersores, características y distribución de los mismos.

-Fecha de implementación: Se deberá indicar la fecha exacta en que se iniciará la acción y su finalización.

-Indicadores de Cumplimiento: Modificar a lo siguiente: “Regar predios mediante sistema de aspersión.”

-Reporte de avance: Modificar según las observaciones de la presente acción.

-Reporte final: Modificar según las observaciones de la presente acción. Se hace presente que el reporte final debe acreditar la finalización de cada uno de los proyectos de la presente acción.

(ii) Acciones alternativas

- Identificador N° 2 (en adelante 7)

Esta acción deberá pasar a la categoría de acciones “por ejecutar”.

-Acción y meta: Quedará según lo siguiente: “Contar con protocolo de acción en caso de que se sobrepase capacidad de almacenamiento de Residuos Industriales Líquidos en época invernal.”

-Forma de implementación: Indicar de qué manera se ejecutará la acción, incorporando todas las medidas comprometidas, es decir:

a) Detención de producción y de los procesos que generen riles a tratar, se evita con esto el acopio en el equalizador de aguas.

b) Uso de camiones Cisterna autorizados y disposición de aguas en lugar autorizado para su tratamiento, para retirar el exceso de aguas tratadas en el equalizador en caso de sobrepasar su capacidad.

c) Además se deberá indicar la capacidad de almacenamiento y cuáles son los límites, así como los registros de matrícula y volumen transportado.

-Fecha de implementación: Se deberá indicar la fecha exacta en que se iniciará e indicar que se ejecutará hasta el término de la última acción del PdC.

-Indicadores de Cumplimiento: Modificar a lo siguiente: “Contar con protocolo de acción por sobrepaso de capacidad de almacenamiento en periodo invernal.”

-Reporte de avance: Modificar según las observaciones de la presente acción.

-Reporte final: Modificar según las observaciones de la presente acción. Se hace presente que el reporte final debe acreditar la finalización de cada uno de los proyectos de la presente acción.

3) En relación al hecho N° 3:

-Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: La empresa deberá determinar con mayor claridad si se generó un efecto o no. Tal como lo señala el mismo enunciado, la descripción tiene que ser de los efectos producidos, no sobre posibles efectos. En primer lugar, en relación a los valores excedidos de sodio porcentual, la empresa debe acreditar, mediante una comparación de análisis de suelo (características físico químicas) con respecto a distintos puntos del predio regado con un alto contenido sodio y una superficie que no fue sometida al RIL tratado, para evidenciar que la utilización de agua de riego con un alto contenido de sodio no generó efectos.

En segundo lugar, en relación a la no realización de los monitoreos comprometidos en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental, la empresa debe lograr acreditar, a través de monitoreos, que tanto el suelo como la napa freática (2 metros profundidad) no se vio afectada por el riego superficial.

(i) Acciones en ejecución:

- **Identificador N° 3:** Esta acción se deberá dividir en dos según se detallará a continuación:

- **Identificador N° 3 (en adelante 8):**

-Acción y meta: Quedará según lo siguiente: “Aumentar la frecuencia, a mensual, de los monitoreos de aguas subterráneas y del efluente usado para riego establecidos en la RCA N°414/2015.”

-Forma de implementación: Se deberá indicar de qué manera se dará cumplimiento a la acción. La forma de implementación debe considerar el monitoreo mensual de los parámetros establecidos en el considerando N° 10.1 y 10.2 de la RCA N°414/2015. Además se debe indicar que los monitores se realizarán por laboratorios autorizados por esta Superintendencia.

-Fecha de implementación: Modificar según lo siguiente: “Desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento y durante 6 meses.”

-Indicadores de Cumplimiento: Modificar a lo siguiente: “Monitorear con frecuencia mensual los parámetros establecidos en el considerando N° 10.1 y 10.2 de la RCA N°414/2015.”

-Reporte de avance: Modificar según las observaciones de la presente acción.

-Reporte final: Modificar según las observaciones de la presente acción.

- Nueva Acción 9:

-Acción y meta: Quedará según lo siguiente: “Cumplir con los límites establecidos en la RCA N°414/2015, para el parámetro sodio porcentual.”

-Forma de implementación: Se deberá indicar de qué manera se dará cumplimiento a la acción, incluyendo que se procederá a cambiar y modificar los sistemas de ablandamiento de aguas que utilizan NaCl en su funcionamiento y justificar a través de un anexo técnico de qué manera la modificación comprometida cumplirá con la presente acción. Además se deberá incorporar que se realizarán monitoreos mensuales de diferentes puntos (deben estar georreferenciados), para verificar el cumplimiento de los límites de sodio porcentual establecidos en la RCA N°414/2015.

-Fecha de implementación: Se deberá indicar la fecha de inicio y de término de la acción.

-Indicadores de Cumplimiento: Modificar a lo siguiente: “Sodio porcentual dentro de los límites establecidos en la RCA N°414/2015.”

-Reporte de avance: Modificar según las observaciones de la presente acción.

-Reporte final: Modificar según las observaciones de la presente acción.

(iv) Plan de seguimiento del plan de acciones y metas:

Modificar según observaciones

II. **PREVIO A PRONUNCIARSE**, sobre las acciones propuestas en relación al Tranque indicado en el hecho constitutivo de infracción N° 1, de la RES. EX.



N°1/ ROL F-018-2017, de 4 de mayo de 2017, incorpórese los siguientes antecedentes al programa de cumplimiento refundido:

(i) Anexo técnico que incorpore las características técnicas actuales del tranque, que incluya: ubicación georreferenciada, profundidad, tamaño, monitoreos tanto de la características químicas del agua contenida en el tranque, como en el lecho del mismo. El anexo además debe incorporar un análisis sobre las características químicas del cuerpo de agua del tranque y su lecho, que se haga cargo de posibles efectos tanto en las personas como en el medio ambiente.

(ii) Anexo técnico que acredite que, actualmente, no existe conexión de proceso entre la planta de tratamiento y el tranque. Debe incorporarse un esquema de distribución de todas las unidades del sistema de tratamiento de residuos líquidos de las instalaciones de la empresa y videos con inspecciones visuales que prueben la desconexión.

(iii) Anexo técnico que acredite la existencia, en el tranque, de un micro ecosistema para especies del lugar, que incorpore Censos de especies que recurren al tranque, con su clasificación de especies según el Reglamento de Especies Silvestres (RCE).

III. SEÑALAR que Alimentos y Frutos S.A. debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones y antecedentes consignados en los resueltos precedentes, en el plazo de 8 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

IV. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Gonzalo Bachelet Artigues, representante de Alimentos y Frutos S.A. domiciliado en Lo Echevers N° 250, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.

- División de Sanción y Cumplimiento.

- Fiscalía

Rol: F-018-2017